

**RESOLUCIÓN CONJUNTA No. DDC-00001 DE
JULIO 16 DE 2026**

“Por medio de la cual se definen los criterios, las pautas y el método relacionado con el sistema de costos de las Subredes Integradas de Servicios de Salud Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital, se reglamenta la estructura metodológica, procedimientos, mecanismos de reporte y términos de la entrega de la información y se deroga la Resolución DDC000001 de 18 mayo de 2023”

213000-120

Resolución

EL CONTADOR GENERAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 9 del Acuerdo Distrital 17 de 1995 y los numerales 3, 11, 12 y 13 del artículo 32 del Decreto Distrital 645 de 2025

**Y LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y GESTION SECTORIAL (E) DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los numerales 4, 8 y 11 del artículo 37 del Decreto Distrital 641 de 2025

CONSIDERANDO

Que el párrafo del artículo 185 de la Ley 100 de 1993, *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*, dispone que: *"Toda Institución Prestadora de Servicios de Salud contará con un sistema contable que permita registrar los costos de los servicios ofrecidos. Es condición para la aplicación del régimen único de tarifas de que trata el Artículo 241 de la presente Ley, adoptar dicho sistema contable. Esta disposición deberá acatarse a más tardar al finalizar el primer año de vigencia de la presente Ley. A partir de esta fecha será de obligatorio cumplimiento para contratar servicios con las Entidades Promotoras de Salud o con las entidades territoriales, según el caso, acreditar la existencia de dicho sistema"*.

Que en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público expedido por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 414 de 2014 *Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco*

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código post

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 19

NIT. 899.999.061-9



SECRETARÍA DE
SALUD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Pública

normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones. y sus modificatorias, se indica: “Numeral 5 Principios de Contabilidad Pública — Asociación: los costos y gastos se reconocen sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos. Este proceso implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones.

Numeral 6 Definición, Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los elementos que constituyen los estados financieros. “6.1. (. .) Los elementos directamente relacionados con el rendimiento financiero son los Ingresos, los gastos y los costos. 6.1.5. Los Costos son los decrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, que están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos y que dan como resultado decrementos en el patrimonio. Los costos contribuyen a la generación de beneficios económicos futuros y se recuperan, fundamentalmente, por la venta de bienes y la prestación de servicios, por esta razón tienen relación directa con los ingresos provenientes de las actividades ordinarias de la empresa”.

Las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, emitidas bajo la Resolución 414 de 2014, indican en el numeral 9.2.2. Costos de transformación: *"Los costos de transformación estarán conformados por las erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con la producción de bienes y la prestación de servicios. Para la determinación de los costos de transformación, se implementarán sistemas de costo de acuerdo con el proceso productivo".*

Que el numeral 12 del artículo 9 del Acuerdo Distrital 17 de 1995, *"Por el cual se conforma la Dirección Distrital de Contabilidad del Distrito Capital y se crea el Cargo de Contador Distrital",* dispuso que es competencia del citado funcionario: *"Coordinar con las diferentes Entidades del Sector Central y Descentralizado, el establecimiento de sistemas de costos"*.

Que el Decreto Distrital 645 de 2025, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda",* en su artículo 32 establece las funciones de la Dirección Distrital de Contabilidad así:

3. Liderar y coordinar la adopción e implementación de los métodos, técnicas y procedimientos necesarios para el reconocimiento, evaluación, control y revelación de la información contable a cargo del Distrito Capital, con arreglo a las normas superiores, en especial, las contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

4. Administrar, regular e instrumentar el sistema de información y de estadísticas del sector público de la salud en Bogotá D.C., con criterios de oportunidad, calidad y pertinencia, como mecanismos para la toma de decisiones, en cumplimiento de lo mandado en la normativa vigente para el sector público de la salud en Bogotá D.C.

8.- Formular lineamientos de política pública para las ESE y entidades adscritas, con el fin de optimizar la gestión de los procesos administrativos y asistenciales que

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



SECRETARÍA DE
SALUD



Pública

permitan la adecuada prestación de los servicios de salud, de acuerdo con la normativa vigente.

11. Ejercer control en la oportunidad, confiabilidad, utilidad, publicidad y divulgación de los informes producidos por el sistema contable de acuerdo con las reglamentaciones vigentes para el efecto.

12. Establecer los métodos y procedimientos que permitan el seguimiento, evaluación y control al sistema integrado de información contable y financiera que desarrolle el Distrito Capital.

13. Fomentar la investigación contable para la elaboración y emisión de documentos técnicos relacionados con el proceso contable público distrital, que se constituyan en herramientas para el mejoramiento y sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital (SCPD).

Que el artículo 37 del Decreto Distrital 641 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Salud*”, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial, señalando entre otras, la de: “*4. Administrar, regular e instrumentar el sistema de información y de estadísticas del sector público de la salud en Bogotá D.C., con criterios de oportunidad, calidad y pertinencia, como mecanismo para la toma de decisiones, en cumplimiento de lo mandado en la normativa vigente para el sector público de la salud en Bogotá D.C. 8. Formular lineamientos de política pública para las ESE y entidades adscritas, con el fin de optimizar la gestión de los procesos administrativos y asistenciales que permitan la adecuada prestación de los servicios de salud, de acuerdo con la normativa vigente. 11. Coordinar y liderar conjuntamente con los organismos competentes, el proceso de planificación del sector salud en el ámbito regional y con la nación, para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo conjuntos del sector salud, procurando un equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y de medio ambiente inherentes a la región y al país.*

Que al haberse otorgado estas competencias funcionales, a través de la norma en cita, el Subsecretario de Planeación y Gestión Sectorial, tiene la atribución para regular el Sistema de Información del Sector Público de la Salud en el Distrito Capital, al igual que, se encuentra facultado para formular lineamientos de política pública para las ESE y coordinar con otros organismos competentes el liderazgo conjunto para el desarrollo de los planes, programas y proyectos del sector salud, con el fin de optimizar la gestión de los procesos administrativos y asistenciales que permitan la adecuada prestación de los servicios de salud, razón más que suficiente para determinar que le asiste la competencia funcional para expedir el presente acto administrativo.

Que, a su vez, el artículo 39 del Decreto Distrital 641 de 2025, señala las funciones que le ha otorgado a la Dirección de Análisis de Entidades Públicas Distritales del Sector Salud (DAEPDSS), dentro de las cuales se encuentra la de implementar y hacer seguimiento a programas, planes, políticas y estrategias sobre la gestión financiera de las Entidades Públicas Distritales del Sector Salud adscritas, con el fin de proponer acciones que garanticen su viabilidad operacional.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



SECRETARÍA DE
SALUD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Pública

Que con ocasión de la expedición del Acuerdo Distrital 927 de 2024, Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” en el Artículo 282 se establece: *“Sostenibilidad y fortalecimiento del Sistema Contable Público Distrital. Las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas necesarias para promover estados financieros que cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para tal fin, se debe fomentar el compromiso institucional de las diferentes áreas, implementando o actualizando herramientas, tales como la creación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, el establecimiento de políticas de operación, metodologías, procedimientos y directrices, definiendo flujos de información, así como la aplicación de controles que contribuyan a la depuración y calidad de la información contable”*. Es por ello que se hace necesario impartir lineamientos acordes con esta normativa para definir los criterios, las pautas y el método relacionado con el sistema de costos de las Subredes Integradas de Servicios de Salud Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital, con el fin de asegurar la continuidad de las estrategias orientadas al mejoramiento permanente de la información financiera pública.

Que la implementación del modelo de costos hospitalarios para la Red Pública de Bogotá es un sistema en construcción permanente en la medida en que las distintas unidades de la organización hacen propio el modelo, razón por la cual se generan continuas mejoras y adiciones que van decantando y perfilando el modelo de costos en salud.

Que a través de Resolución DDC-000001 del 18 de mayo de 2023 se definieron los criterios, las pautas y el método relacionado con el sistema de costos de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E. S.E. del Distrito Capital y se reglamentó la estructura metodológica, procedimientos, mecanismos de reporte y términos de la entrega de la información.

Que, con la expedición del nuevo marco normativo contenido en el acuerdo distrital 927 de 2024, se hace necesario actualizar la periodicidad del reporte, pasando de un esquema trimestral a uno mensual, con el fin de permitir un monitoreo más oportuno del comportamiento operativo y financiero de las E.S.E, permitiendo facilitar la toma de decisiones basada en evidencia, mejorar los mecanismos de control y garantizar la sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 282 del presente acuerdo, procediéndose en consecuencia a derogar la resolución DDC000001 de 18 mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

Artículo 1º. Objetivo: La presente Resolución tiene por objeto establecer los criterios, las pautas, y el método relacionado con el sistema de costos hospitalarios de las Subredes Integradas de Servicios de Salud Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital (ESE), al igual que su estructura metodológica, procedimientos, mecanismos de reporte y términos de la entrega de la información aquí requerida.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



SECRETARÍA DE
SALUD



Pública

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El sistema de costos referido en la presente Resolución, deberá seguir su implementación, seguimiento y aplicación en las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud.

Artículo 3°. Definiciones básicas y conceptos: Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- **Centros de Costos (CECOS):** Son unidades básicas de producción con una agrupación física y/o funcional del proceso o procesos de producción y servicios donde podemos asignar de manera independiente y claramente definida los recursos requeridos para la generación de un producto o grupo de productos similares.
- **Costos:** Los Costos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos en el periodo contable, que están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos y que dan como resultado decrementos en el patrimonio.
- **Costo primo:** Costo correspondiente a la sumatoria del costo de personal, incluyendo el costo planta, costo contrato directo y costo contrato con terceros y el costo de los insumos hospitalarios que comprenden los medicamentos, los dispositivos médicos, los reactivos de diagnóstico y otros elementos de consumo médico asistenciales.
- **Costo de conversión:** Corresponde a la sumatoria del costo de personal, incluyendo costo planta, costo contrato directo y costo contrato con terceros, los costos generales y las estimaciones contables.
- **Costo Directo:** Pertenecen todos los elementos del costo que se asignan en forma directa y específica a cada proceso productivo.
- **Costo Indirecto:** Son aquellos elementos del costo que participan en forma general e indirecta en el proceso productivo del servicio. Por su participación general en todos los procesos, no es posible asignarse en forma directa a los productos y/o servicios, por tanto, se requieren criterios de asignación.
- **Costo fijo:** Son todos aquellos costos que permanecen constantes y no tienen relación directa con el volumen de servicios prestados.
- **Costo variable:** Son todos aquellos costos que varían acorde con la producción.
- **CUPS:** Clasificación Única de Procedimientos en Salud. Son el elemento básico de actividades desarrolladas en las Instituciones de Prestadoras de Salud. Se codifican en cada uno de los respectivos centros de costos en donde se desarrolla el procedimiento, mediante los criterios de clasificación y codificación basados en la Normatividad vigente.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



SECRETARÍA DE
SALUD



Pública

- **Elementos del costo:** Agrupación de recursos homogéneos que se asignan de manera directa o indirecta a la prestación del servicio, constituidos por costo de personal, insumos hospitalarios y costos generales.
- **Intermedios o apoyo asistencial:** Corresponde a los centros de costos que apoyan a los centros de costos finales. Cuando son suministrados a pacientes ambulatorios u hospitalizados en el transcurso de un proceso clínico hospitalarios de la propia Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E y que hacen posible una adecuada atención de salud, en donde sus costos son distribuidos a los centros finales.
- **Inductores o drivers:** Son criterios de distribución que facilitan la asignación razonable y equitativa de los recursos a los diferentes centros de costos. En nuestro caso, tendremos en cuenta los inductores o drivers para las cuatro distribuciones acordes con el modelo. Se utilizarán inductores para los centros de costos de apoyo funcional, direccionamiento misional y estratégico y apoyo asistencial. Las relaciones entre uno y otro nivel especifican: de dónde, hacia dónde y con qué criterio se distribuyen los costos. Estas se establecen de las siguientes dos formas:
- **Recursos:** División de elementos del costo que requieren las Subredes Integradas de Servicios de Salud ESE para prestar sus servicios y desarrollar sus actividades, los recursos se distribuyen directa o indirectamente a los centros de costos.
- **Unidades de Negocio:** Conjunto de múltiples actividades homogéneas que agrupan centros de costo con una misma finalidad hospitalaria, con criterios propios y particulares de administración.
- **Unidad Funcional:** Es el conjunto de procesos específicos, procedimientos y actividades, ejecutados secuencialmente y dentro de límites técnicamente establecidos.
- **Unidades Finales:** Corresponde a los centros de costos donde se define la conducta médica y se realizan las intervenciones y procedimientos médico – Quirúrgicos y que generan el producto final de la Institución.

Artículo 4. Estructura del Sistema de Costos Hospitalarios: La estructura del sistema de costos hospitalarios de la Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E estará integrada por: Las Unidades de Servicios de Salud (USS), y al interior de éstas por unidades de negocios, centros de costos, elementos del costo, recursos y la relación de estos con las unidades funcionales operativas. Así como con el Catálogo General de Cuentas expedido por la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución No. 139 de 2015 y sus modificatorias, en sus componentes: Estructura y descripciones y dinámicas, el cual será utilizado por las Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público para efectos del registro y reporte de la información financiera.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195
NIT. 899.999.061-9



SECRETARÍA DE
SALUD



Pública

4.1. Clasificación única de unidades de negocios y centros de costos. Con el fin de garantizar uniformidad y homogeneidad en la información de costos de las Subredes Integradas de Servicios de Salud Empresas Sociales de Estado (ESE), se establece el siguiente criterio de codificación de 2 caracteres para unidades de negocio, centros de costo, los cuales deben ser adaptados y ajustados en los diferentes formatos o sistemas de información, así:

CARÁCTER	VALOR	CORRESPONDE
1	Letra (A:Z)	Unidad de Negocio
2	Número (0:99)	Centro de Costo

4.2. Las Unidades de Negocio (UN) estarán clasificadas así:

1. Finales
2. Intermedios o apoyo asistencial
3. Logísticos o apoyo funcional
4. Administrativos

La siguiente es la codificación y denominación de unidades de negocio.

A	UN01	CONSULTA EXTERNA Y PROCEDIMIENTOS	FINALES
B	UN02	URGENCIAS	
C	UN03	CIRUGÍA	
D	UN04	GINECOBISTETRICIA	
E	UN05	ODONTOLOGÍA	
I	UN06	HOSPITALIZACIÓN	
J	UN07	UNIDADES ESPECIALES	
K	UN08	PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC	
V	UN09	UNIDADES CONEXAS A LA SALUD	
L	UN10	APOYO DIAGNÓSTICO	INTERMEDIOS O APOYO ASISTENCIAL
M	UN11	APOYO TERAPÉUTICO	
O	UN12	ATENCIÓN AL USUARIO	LOGISTICOS O APOYO FUNCIONAL
N	UN13	APOYO LOGÍSTICO	
T	UN14	GERENCIA Y GESTIÓN	ADMINISTRATIVOS
R	UN15	SUBGERENCIA CORPORATIVA	
U	UN16	SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD	

4.3. Centros de costos. Unidades básicas de producción con una agrupación física y/o funcional del proceso o procesos de producción y servicios donde podemos asignar de manera independiente y claramente definida los recursos requeridos para la generación de un producto o grupo de productos similares.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195
NIT. 899.999.061-9



SECRETARÍA DE
SALUD



Pública

Con el fin de garantizar uniformidad y homogeneidad en la información de costos de las Subredes Integradas de Servicios de Salud Empresas Sociales de Estado (ESE), se tendrán una única denominación y codificación, que se encuentran definidos en el Anexo Técnico No. 4, que hace parte de la presente Resolución, los cuáles deben ser adaptados y ajustados en los diferentes formatos o sistemas de información.

No se podrán incorporar, modificar, crear o denominar en diferente forma las unidades de negocio; los mismos sólo podrán establecerse mediante Resolución expedida por la Dirección Distrital de Contabilidad - Secretaría Distrital de Hacienda y Secretaría Distrital de Salud - Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial.

Para efectos de mayor control y gestión interna, las Subredes Integradas de servicios de Salud ESE, podrán desagregar los centros de costo. Sin embargo, para la rendición de reportes a la Secretaría Distrital de Salud, deberán consolidar la información y presentarla en la estructura definida en la presente Resolución.

4.4. Elementos del Costo: Agrupación de los elementos del costo y de los recursos que se asignan de manera directa o indirecta a la prestación del servicio, de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E, estarán constituidos por costo de personal, insumos hospitalarios y costos generales, que se encuentran definidos en el Anexo Técnico No. 5 que hace parte de la presente Resolución y para efectos de unificación y homologación, tendrán la siguiente denominación y codificación, los cuales deben ser adaptados y ajustados en los diferentes formatos o sistemas de información.

ITEM	ELEMENTOS DEL COSTO	ABREVIATURA
1	COSTOS DE PERSONAL	CP
2	INSUMOS HOSPITALARIOS	IH
3	COSTOS GENERALES	CG

4.5. Recursos: Son todos los conceptos que consumen las actividades para la oferta de sus servicios, se definen también como la división de elementos del costo que requiere la E.S.E para prestar sus servicios y desarrollar sus actividades.

Con el fin de garantizar uniformidad y homogeneidad en la información de costos de las Subredes Integradas de Servicios de Salud Empresas Sociales de Estado (ESE), se tendrán una única denominación y codificación, los cuáles se encuentran definidos en el Anexo Técnico No. 5 que hace parte de la presente Resolución.

No se podrán incorporar, modificar, crear o denominar en diferente forma los elementos del costo y/o recursos; los mismos sólo podrán establecerse mediante Resolución expedida por la Dirección Distrital de Contabilidad — Secretaría Distrital de Hacienda y Secretaría Distrital de Salud — Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial.

Para efectos de mayor control y gestión interna, las Subredes Integradas de Servicios de Salud ESE, podrán desagregar los elementos del costo y/o recursos. Sin embargo, para la

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



SECRETARÍA DE
SALUD



Pública

rendición de reportes a la Secretaría Distrital de Salud, deberán consolidar la información y presentarla en la estructura definida en la presente Resolución.

4.6. Clasificación única de unidades de servicios de salud. Con el fin de garantizar uniformidad y homogeneidad en la información de costos de las Subredes Integradas de Servicios de Salud Empresas Sociales de Estado (ESE), se establece el siguiente criterio de codificación de 12 caracteres, así:

CODIGO DE HABILITACION REPS	NUMERO DE SEDE	Ejemplo código USS:
Código de 10 dígitos establecido en REPS	Código de 2 dígitos establecido en REPS	Ejemplo: Unidad de Servicios de salud Verbenal
1100130291	32	110013029132

Artículo 5. Acumulación de costos hospitalarios a centros de costos: Para llevar a cabo el procesamiento de costos hospitalarios, la estructura de costos de la Subred Integrada de Servicios de Salud (E.S.E), para la contabilidad de costos debe quedar definida y homologada de tal forma que permita un análisis coherente de su aplicación a los centros de costos y a los productos y/o servicios generados por la organización; es decir:

- Todos los costos deben estar identificados por su naturaleza.
- Todos los costos deben quedar asignados al centro de costo responsable.
- Todos los costos deben estar conciliados e integrados con la contabilidad de la Subred.

La acumulación de costos hospitalarios, incluido el reporte por Unidades de Servicios de Salud, se realizará en el formato establecido en el Anexo Técnico No. 4, acorde al proceso definido en el presente artículo utilizando los inductores señalados en el Anexo Técnico No. 6 que hacen parte de la presente Resolución, donde se define la siguiente estructura, para su respectiva identificación y acumulación, teniendo en cuenta los siguientes pasos:

5.1. Asignación primaria: Todos los recursos deben estar identificados de forma directa o indirecta a los centros de costos de las Subredes Integradas de Servicios de Salud. E.S.E, acorde a su naturaleza y asignados al centro de costos responsable.

Dada la complejidad de los costos hospitalarios, se hace necesario acudir a criterios de distribución razonables y equitativos para aquellos recursos donde no es posible identificar los costos en forma directa, para lo cual se establecen inductores que se aplicaran para esta fase de asignación del costo.

5.2. Primera Distribución: Una vez identificado el costo total de la Subred Integrada de Servicios de Salud, se procede a distribuir el costo total administrativo a cada una de las unidades receptoras de los centros de costos finales, intermedios o asistencial y logístico o apoyo funcional, aplicando los inductores.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195
NIT. 899.999.061-9



SECRETARÍA DE
SALUD



Pública

5.3. Segunda Distribución: En esta fase, se procede a distribuir el costo total de los centros logísticos o apoyo funcional a cada unidad receptora de los centros de costos finales e intermedios o asistencial aplicando los inductores.

5.4. Tercera Distribución: En esta fase se procede a distribuir el costo total de los centros de costos intermedios o asistencial a las unidades finales, aplicando los inductores.

5.5. Cuarta Distribución: Reporte Costos por Unidades de Servicios de Salud: En esta fase se deberá identificar, registrar e incorporar los costos y gastos de las Unidades de Servicios de Salud (USS), tanto directos como indirectos, así como, la facturación y la producción asociadas a cada centro de costos habilitado en las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Anexo Técnico No. 6. Inductores.

Parágrafo El resultado de costos y gastos por Unidades de Servicios de Salud, debe estar conciliado con los datos contables y el estado de resultados del periodo.

Artículo 6°. Facturación: El reporte de la facturación a los centros de costos, corresponde aquella registrada contablemente por venta de servicios, debidamente conciliada con los saldos contables, de cada periodo a presentar. Las Subredes Integradas de Servicios de Salud, reportaran esta información mensual por venta de servicios de la cuenta 4312- SERVICIOS DE SALUD, debidamente conciliada con el área de contabilidad y presupuesto, teniendo en cuenta los ítems mínimos requeridos en el Anexo Técnico No. 2. (fecha del reporte, unidad de negocios, código del centro de costos, nombre del centro de costos, unidad de servicios de salud, valor facturado, Entidad (EAPB) y Tipo de régimen.).

Parágrafo 1. Las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E, adicional a la venta de servicios de la cuenta 4312- SERVICIOS DE SALUD, podrán incorporar los ingresos registrados contablemente en la cuenta 4430-SUBVENCIONES y que se hayan determinado como operacionales. El registro total de estos ingresos, deben estar debidamente conciliados con los datos contables y el estado integral de resultados, para lo cual se debe reportar acorde a lo descrito en el Anexo Técnico No. 2.

Parágrafo 2: El reporte de la facturación a los centros de costos resultante del Anexo Técnico No. 2, debe ser registrada y reportada a partir de la segunda distribución, que se encuentra en la metodología del Anexo Técnico No. 4, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 3. Las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E, deberán actualizar las actividades desarrolladas, clasificadas mediante el código y nombre de los procedimientos asignados en la “*clasificación única de procedimientos en salud*”, CUPS, a la normatividad vigente, definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual deberán estar asociados a los centros de costos y unidades de negocio de la presente Resolución, los cuáles deben ser adaptados y ajustados en los diferentes formatos o sistemas de información.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



SECRETARÍA DE
SALUD



Pública

Artículo 7º. Producción por Centros de Costos: Con el fin de garantizar la uniformidad y homogeneidad de la producción, las Subredes Integradas de Servicios de Salud ESE, reportarán la producción en el Anexo Técnico No.4, por centros de costos, a partir de la segunda distribución (ítem 3.), conciliada con los reportes que realizan las E.S.E, en el aplicativo capacidad instalada y producción-CIP.

Parágrafo 1. Las Subredes Integradas de Servicios de Salud deberán efectuar el costeo unitario de los servicios y/o procedimientos del portafolio Institucional, debidamente codificados conforme a la Codificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS), y remitir mensualmente el informe respectivo a la Dirección de Análisis de Entidades Públicas del Sector Salud de la Secretaría Distrital de Salud.

Artículo 8º. Informe de Gestión y Análisis de Costos: Las Subredes Integradas de Servicios de Salud ESE, deberán reportar como mínimo en el informe de gestión y análisis de costos, y plasmar con claridad el análisis de las variaciones que considere pertinente, de acuerdo con la estructura establecida en el Anexo Técnico No. 3, de la presente Resolución.

Artículo 9º. Fechas de reporte de los informes de costos: Las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE deberán remitir mensualmente a la Secretaría Distrital de Salud, a través de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial – Dirección de Análisis de Entidades Públicas Distritales del Sector Salud (DAEPDSS), la información relacionada con costos, la cual comprende los siguientes documentos:

- Anexo Técnico No. 1. Conciliación contable de costos.
- Anexo Técnico No. 2. Facturación.
- Anexo Técnico No. 3. Informe de gestión.
- Anexo Técnico No. 4. Reporte de costos hospitalarios.
- Cubo de costos.

La información deberá elaborarse con corte al último día calendario de cada mes y ser reportada a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período correspondiente. Para el mes de diciembre, el reporte se realizará el día 15 de febrero del año siguiente.

Artículo 10º. Envío y recepción de información: Las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E, realizarán el envío y recepción de la información contenida en los Anexos Técnicos No. 1, 2, 3 y 4 y demás informes requeridos en la presente Resolución, a través del correo electrónico de la Subred, y será sometida a lo establecido en la Ley 527 de 1999 “*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*” en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y su respectiva radicación en medio físico y magnético (CD), acorde a los criterios establecidos en la presente Resolución.

Artículo 11º. Disposición de recurso humano y tecnológico: Corresponde al representante legal de la respectiva Subred E.S.E disponer del recurso humano idóneo y recurso

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



SECRETARÍA DE
SALUD



Pública

tecnológico necesarios que garanticen la fidelidad e idoneidad de la puntualidad en la entrega de los reportes, de manera que cumplan con procedimientos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 12°. Ajustes en sistemas de información: Las Subredes Integradas de Servicios de Salud, E.S.E, deberán ajustar sus sistemas de información a los criterios de la presente Resolución, y su adopción a los procesos o procedimientos establecidos por la Entidad, para lo cual deberán remitir a la Dirección de Análisis de Entidades Públicas Distrital del Sector Salud, el respectivo acto administrativo, acuerdo o resolución.

Artículo 13- Transitorio. Las Subredes continuarán aplicando la estructura y periodicidad establecida en la Resolución DDC-000001 del 18 de mayo de 2023 hasta el reporte correspondiente al segundo trimestre de 2026, el cual deberá reportarse el 08 agosto de 2026.

A partir del reporte del mes de julio de 2026, esta resolución desarrolla efecto jurídico implementándose la estructura, periodicidad y requisitos establecidos en la misma.

Artículo 14. La presente Resolución será comunicada a las(os) Gerentes de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. para su implementación.

Artículo 15. Vigencia y Derogatoria: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, deberá publicarse en la Gaceta Distrital y deroga la Resolución DDC-000001 del 18 de mayo de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA
Contador General de Bogotá D.C

LUZ MARINA GALINDO CARO
Subsecretaria de Planeación y Gestión Sectorial (E)

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta-DDC Fernando Morales Guerrero-DDC Manuel Alejandro Godoy - SDS Angela Maria Guadrón Cruz-SDS José Dario Téllez Cifuentes – SDS Melissa Triana Luna – jefe Oficina de Asuntos Jurídicos		
Proyectado por:	Blanca Yaneth Sandoval Saavedra-SDS Julián Sandoval Alarcon-DDC		

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



SECRETARÍA DE
SALUD

